

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE DESISTIMIENTO DEL
PROCEDIMIENTO SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, DEL PROYECTO
“MODIFICACIÓN PROYECTO
ALMACENAMIENTO Y CONSOLIDADO
DE CONCENTRADOS DE MINERALES
PARQUE INDUSTRIAL ZO” (PERTI-
2019-3843)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 039

Arica, 05 DIC. 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N, presentada en la Plataforma electrónica de Consultas de Pertinencias de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) con fecha **24-10-2019**, por el Señor: **CARLOS JAVIER PEREY MATURANA, RUT: 7.690.991-1**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA sobre su proyecto “**MODIFICACIÓN PROYECTO ALMACENAMIENTO Y CONSOLIDADO DE CONCENTRADOS DE MINERALES PARQUE INDUSTRIAL ZO**” (PERTI-2019-3843).
2. La **Carta N°096** de fecha **18/11/2019** del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, a través del cual se solicitan antecedentes adicionales de fondo.
3. La Carta S/N, presentada con fecha **20/11/2019**, por el Señor: **CARLOS JAVIER PEREY MATURANA**, a través del cual solicita el Desistimiento del procedimiento Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, sobre el proyecto “**MODIFICACIÓN PROYECTO ALMACENAMIENTO Y CONSOLIDADO DE CONCENTRADOS DE MINERALES PARQUE INDUSTRIAL ZO**” (PERTI-2019-3843).
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución N°071 de fecha 02/03/2015 que nombra al Director del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Carta S/N, presentada con fecha **20/11/2019**, por el Señor: **CARLOS JAVIER PEREY MATURANA**, a través del cual solicita el Desistimiento del procedimiento Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, sobre el proyecto “**MODIFICACIÓN PROYECTO ALMACENAMIENTO Y CONSOLIDADO DE CONCENTRADOS DE MINERALES PARQUE INDUSTRIAL ZO**” (PERTI-2019-3843).

2. Que, el artículo 14 de la Ley N°19.880 en su inciso tercero dispone que "*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (énfasis agregado)*".

3. Que, el artículo 40 de la Ley N°19.880 en su inciso primero dispone que "*Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico (énfasis agregado)*".

4. Que, el artículo 42 de la Ley N°19.880 dispone que "*Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia (énfasis agregados)*".

5. Que, la referida solicitud ha sido presentada por el Titular del Proyecto, oportunamente ante órgano competente.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Declarar el **desistimiento** del procedimiento de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, sobre el proyecto "**MODIFICACIÓN PROYECTO ALMACENAMIENTO Y CONSOLIDADO DE CONCENTRADOS DE MINERALES PARQUE INDUSTRIAL ZO**" (PERTI-2019-3843), presentado por el Señor: **CARLOS JAVIER PEREY MATURANA**.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

AAP/HMA
Distribución:

• **CARLOS JAVIER PEREY MATURANA, RUT: 7.690.991-1**

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota